



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 648 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 09 SEP 2016

VISTO:

El Expediente N° 19955, de fecha 10 de agosto de 2016, sobre recurso de reconsideración interpuesto por ISABEL ROJAS CORAS, contra la Resolución de Gerencia N° 534-2016-MPH/43.47, de fecha 22 de julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 534-2016-MPH/43.47, se declara infundada la solicitud de doña Susy Gómez Flores y doña Isabel Rojas Coras, sobre levantamiento de medida complementaria y restitución de stand, respectivamente; además se declara vacante el puesto de venta N° 15, Mz. D, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**,

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, *cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo*, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante



la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, en el presente caso, la administrada presenta los siguientes documentos: 1) Copia de la Licencia de Funcionamiento, 2) Copia de Resolución Directoral N° 007-2002-MPH/DSP, 3) Copia de Carnet de Socio de la Asociación de Trabajadores Comerciantes Minoristas del Mercado Andrés F. Vivanco, 4) Copia de Padrón de Giro de Negocios por manzanas, 5) Copia de memorial firmado por los vecinos comerciantes de la manzana del Mercado Andrés F. Vivanco, 6) Tres copias de recibo de alquiler, 7) Copia de poder por escritura pública a favor de la recurrente otorgado por el titular del puesto, 8) dos copias médicas de rehabilitación, y 9) copia del Acta de Apertura del local realizada por el representante del Ministerio Público. Al respecto, si bien la resolución recurrida sanciona con el Código 05-012, INFRACCIÓN: "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal", esta sanción se ha impuesto porque Susy Gómez Flores suscribió con el consorte compuesto por Jhon Cristhian Mendoza Galindo y Isabel Rojas Coras el Contrato de Compraventa Privada de un Bien con Pago al Contado, el 12 de febrero de 2014 del Puesto N° 15, Mz. "D", Interior del Mercado Andrés F. Vivanco, por el monto de S/. 28,000.00. Ahora bien, se puede verificar que ninguno de los documentos presentados por la recurrente contradice los efectos del referido contrato; es más, no tiene la calidad de prueba nueva idónea, que es un requisito sine qua non para admitir a trámite el presente recurso de reconsideración; por lo tanto, debe declararse improcedente, por omisión de requisitos de forma, señalados en el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por ISABEL ROJAS CORAS, contra la Resolución de Gerencia N° 534-2016-MPH/43.47, de fecha 22 de julio de 2016.

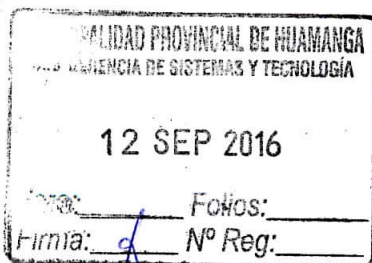
ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la recurrente en el Jr. José Carlos Mariátegui N° 475, del Distrito de San Juan Bautista, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantofa
Prof. César A. Mendoza Pantofa
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 09 SET. 2016

Oficio Circ. N° 2718-2016-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines constitutivos remito a Ud. copia del original de: RE-648-2016-MPH/634

de fecha: 09 SET. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente,



Abog. Magally Sotter Cordova